



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

PÁGINA 1 DE 10

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS	Nº 017
FECHA	10 FEB 2017
EXPEDIENTE	1 0 2 2 2 0 1 2 1 0 1 8 7 4
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	LICEO PSICOPEDAGÓGICO BOLIVIA Naturaleza Privada Autorizado para prestar el servicio público de educación en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, básica media. Resolución No. 003243 del 27 de junio de 1988, Resolución No. 3285 del 12 de julio de 1994, Resolución No. 4502 del 26 de octubre de 1994, Resolución No. 9175 del 26 de diciembre de 1997 y Resolución No. 775 del 26 de febrero de 1999.
CÓDIGO DANE	311001040869
LOCALIDAD	10- ENGATIVÁ
SEDE	CALLE 81 No. 106 A - 09 CALLE 81 No. 106 A- 10 CALLE 81 No. 106 A-04 CARRERA 106 A No. 81-21 CARRERA 106 A No. 81-27 CALLE 81 A No. 106-03 CARRERA 106 No. 81-95
REPRESENTANTE LEGAL/RECTORA	SOBEIDA POVEDA MONTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.467.391

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, es competente para conocer de las investigaciones administrativas que fueren

pertinentes, de conformidad con los artículos 67¹ de la Constitución Política, y los artículos 171 de la Ley 115 de 1994, y 2.3.7.2.1 de la Ley 1075 de 2015.

De acuerdo a lo anterior, y dando alcance a las prescripciones contenidas literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008², se procede a proferir auto de formulación de cargos de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; en los siguientes términos:

1. INSTITUCIÓN EDUCATIVA OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SU SITUACIÓN LEGAL

El presunto autor de los cargos a formular, es la institución de educación formal de naturaleza privada denominada LICEO PSICOPEDAGÓGICO BOLIVIA, con autorización para prestar el servicio de educación en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, básica media. Resolución No. 003243 del 27 de junio de 1988, Resolución No. 3285 del 12 de julio de 1994, Resolución No. 4502 del 26 de octubre de 1994, Resolución No. 9175 del 26 de diciembre de 1997 y Resolución No. 775 del 26 de febrero de 1999.

2. HECHOS ORIGINADORES DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS - DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

En atención a la información reportada en el aplicativo de tarifas en cumplimiento de las metas del POA, la Dirección Local de Educación realizó el 18 y 19 de abril de 2012 visita de verificación al establecimiento educativo Liceo Psicopedagógico Bolivia, encontrando que el establecimiento educativo, presta el servicio educativo en los siguientes inmuebles sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento así:

- Calle 81 No. 106 A- 04
- Carrera 106 A No. 81-21
- Carrera 106 A No. 81-27

¹ "Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...) La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.2

² Artículo 16°. Dirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: (...)

E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y sustanciar los respectivos actos administrativos para la firma del Secretario de Educación.

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 017	FECHA 10 FEB 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2012-10-1874	PÁGINA 3 DE 10
--------------------------------------	-------------------	-----------------------------------	----------------

- Calle 81 A No. 106-03 (dirección antigua) Carrera 106 No. 81-95 (dirección actual)

3. ANTECEDENTES PROCESALES

3.1 Mediante Auto No. 002 del 17 de junio de 2014, se inició procedimiento administrativo sancionatorio contra el Liceo Psicopedagógico Bolivia³.

3.2 El 26 de noviembre de 2014, mediante auto No. 251 la Directora de Inspección y Vigilancia decreta pruebas de oficio⁴.

4. PRUEBAS ACOPIADAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

4.1. Acta de visita de inspección del 18 y 19 de abril de 2012. (Folios 5 a 58)

4.2. Copia de Resoluciones Nos. 1725 del 26 de julio de 1999, Resolución No. 3243 del 27 de junio de 1988, Resolución No. 005041 del 28 de diciembre de 1989, Resolución No. 1666 del 23 de septiembre de 1991, Resolución No. 9175 del 26 de diciembre de 1997, Resolución No. 7443 del 13 de noviembre de 1998. (Folios 61 a 71)

4.3 Oficio remitido a la rectora del Colegio Liceo Psicopedagógico Bolivia LTDA. (Folio 85)

4.4 Copia de las Resoluciones No 3243 de 1988, No. 14399 de 1988, No. 5041 de 1989, No. 3285, No. 2542 de 1990, No. 057 de 1993, No. 1727 de 1993, No. 4502 de 1994, No. 9175 de 1997, No. 1725, No. 775 de 1994, No. 1666 de 1997, No. 7443 de 1998, No. 212 de 1999 y No. 6671. (Folios 93 a 122).

4.5 Copia del oficio enviado por la rectora del Liceo Psicopedagógico Bolivia solicitando revisión de documentación con el objetivo de obtener ampliación de licencia de funcionamiento. (Folios 125 a 129)

³ Folios 72 a 74

⁴ Folios 87 y 88

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 017	FECHA 10 FEB 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2012-10-1874	PÁGINA 4 DE 10
--------------------------------------	-------------------	-----------------------------------	----------------

4.6 Copia de informe emitido por el Supervisor de Educación, en el que se solicita cierre del establecimiento educativo, por haber incurrido en apertura de una sede sin la respectiva licencia de funcionamiento. (Folios 41 a 44)

4.7 Copia de licencias de construcción No. LC 08-4-1161 del 08 de julio de 2009, LC 04-3-0004 del 08 de enero de 2004, LC 06-4-0395 del 19 de abril de 2006, LC 05-5-0466 del 15 de diciembre de 2004. (Folios 193 a 199).

4.8 Copia de la escritura Número: Doscientos ochenta y tres (283), de fecha 31 de marzo de 2009, otorgada en la Notaria Sesenta y Siete (67), donde engloban los siguientes inmuebles: Cra 106 A No. 81-21; Cra 106 A No. 81-27; Calle 81 No. 106 A- 04 y Calle 80 No. 106 A-2...Documento que no se encuentra completo faltando la página AA 38825832 (Folios 28 al 32).

4.9 Copia de la Escritura Número: Cuatrocientos setenta y dos (472) de fecha 22 de mayo de 2009, otorgada en la Notaria sesenta y siete (67), mediante la cual se hace una aclaración de la escritura pública No. 283 del 3 de marzo de 2009, en el sentido de indicar el área total de los inmuebles englobados. (Folios 41-42).

Testimoniales

4.8 Declaración juramentada rendida por la señora Sobeida Poveda Montero el 09 de enero de 2015.

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en los hechos acreditados dentro de la indagación preliminar, se procede a formular cargos contra el Establecimiento de educación de naturaleza privada denominada Liceo Psicopedagógico Bolivia con autorización para prestar el servicio educativo en las sedes ubicadas en la Calle 81 No. 106 A - 09 y Calle 81 No. 106 A -10, de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Sobeida Poveda Montero, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.467.391; así:

CARGO PRIMERO:

Se le endilga a la institución investigada, ofrecer presuntamente el servicio educativo desde el 19 de abril de 2012 en la Carrera 106 No. 81-95 (Dirección Nueva)/ Calle 81 A No. 106-03 (Dirección Antigua) sin contar con licencia de funcionamiento, tal y como se puede evidenciar en el acta de visita de fecha 18 y 19

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 017	FECHA 10 FEB 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2012-10-1874	PAGINA 5 DE 10
--------------------------------------	-------------------	-----------------------------------	----------------

de abril de 2012, suscrita por el equipo de supervisión de la Dirección Local de Educación de Engativá e informe de fecha 31 de octubre de 2014 suscrito por el Director Local de Educación de Engativá vulnerando con esta conducta lo establecido en el literal A del artículo 138 de la Ley 115 de 1994 y artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015.

6. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad con el cargo propuesto, a continuación, se transcriben las normas presuntamente violentadas con la actuación de la institución investigada:

6.1 Ley 115 de 1994.

- ***“Artículo 138. Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo.***

Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;

b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y

c) Ofrecer un proyecto educativo institucional.

Los establecimientos educativos por niveles y grados, deben contar con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica. El Ministerio de Educación Nacional definirá los requisitos mínimos de infraestructura, pedagogía, administración, financiación y dirección que debe reunir el establecimiento educativo para la prestación del servicio y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del niño.

PARAGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales y teniendo en cuenta la infraestructura educativa actual, establecerá el programa y los plazos para que los actuales establecimientos educativos se ajusten a lo dispuesto en este artículo. Cumplidos estos plazos, no podrán existir

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 017	FECHA 10 FEB 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2012-10-1874	PÁGINA 6 DE 10
--------------------------------------	-------------------	-----------------------------------	----------------

establecimientos educativos que ofrezcan exclusivamente educación básica, en uno sólo de sus ciclos de primaria o secundaria.

Mientras ofrezcan un nivel de educación de manera parcial, deberán establecer convenios con otros establecimientos que desarrollen un proyecto educativo similar o complementario, para garantizar la continuidad del proceso educativo de sus alumnos."

6.2. Decreto 1075 de 2015. En concordancia con el Decreto 3433 de 2008 artículo 9. **"ARTÍCULO 2.3.2.1.9. Modificaciones. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.**

Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaría de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaría de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

PARÁGRAFO. El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

7. SANCIONES PROCEDENTES.

En el evento de encontrarse responsable, al Liceo Psicopedagógico Bolivia, y considerando que de conformidad con la información que obra en la base de datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia, y en razón a la valoración de los hechos y el material probatorio obrante en el proceso, la posible sanción a aplicar, sería la señalada en el artículo 2.3.7.4.6. 20 del Decreto 1075 de 2015 que establece: “ **Establecimientos sin licencia.** Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o no formal, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.”.

CARGO SEGUNDO

Se le endilga a la institución investigada, ofrecer presuntamente el servicio educativo desde el 19 de abril de 2012 en la CALLE 81 No. 106 A-04; en la CARRERA 106 A No. 81-21 y en la carrera 106 A No. 81-27, tal y como se puede evidenciar en el acta de visita de fecha 18 y 19 de abril de 2012, suscrita por el equipo de supervisión de la Dirección Local de Educación de Engativá e informe de fecha 31 de octubre de 2014 suscrito por el Director Local de Educación de Engativá, sin contar con licencia de funcionamiento; vulnerando con esta conducta lo establecido en el literal A del artículo 138 de la Ley 115 de 1994 y artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015.

8. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad con el cargo propuesto, a continuación, se transcriben las normas presuntamente violentadas con la actuación de la institución investigada:

6.2 Ley 115 de 1994.

- “**Artículo 138. Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo.**

Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°	017	FECHA	10 FEB 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2012-10-1874	PÁGINA 8 DE 10
----------------------------------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	----------------

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial:

b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y

c) Ofrecer un proyecto educativo institucional.

Los establecimientos educativos por niveles y grados, deben contar con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica. El Ministerio de Educación Nacional definirá los requisitos mínimos de infraestructura, pedagogía, administración, financiación y dirección que debe reunir el establecimiento educativo para la prestación del servicio y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del niño.

PARAGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales y teniendo en cuenta la infraestructura educativa actual, establecerá el programa y los plazos para que los actuales establecimientos educativos se ajusten a lo dispuesto en este artículo. Cumplidos estos plazos, no podrán existir establecimientos educativos que ofrezcan exclusivamente educación básica, en uno sólo de sus ciclos de primaria o secundaria.

Mientras ofrezcan un nivel de educación de manera parcial, deberán establecer convenios con otros establecimientos que desarrollen un proyecto educativo similar o complementario, para garantizar la continuidad del proceso educativo de sus alumnos."

6.2. Decreto 1075 de 2015. En concordancia con el Decreto 3433 de 2008 artículo 9. **"ARTÍCULO 2.3.2.1.9. Modificaciones. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción,** cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, **requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó** la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.

(...)

(Subrayado y negrilla fuera del texto)

9. SANCIONES PROCEDENTES.

En el evento de encontrarse responsable, al Liceo Psicopedagógico Bolivia, y considerando que de conformidad con la información que obra en la base de datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia, y en razón a la valoración de los hechos y el material probatorio obrante en el proceso, la posible sanción a aplicar, sería la señalada en el artículo 2.3.7.4.6. 20 del Decreto 1075 de 2015 que establece: *“Establecimientos **sin licencia**. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o no formal, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia,

RESUELVE:

Artículo Primero: Proferir auto de cargos contra la institución de educación formal de naturaleza privada denominada LICEO PSICOPEDAGÓGICO BOLIVIA, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada CALLE 81 No. 106 A - 09 y en la CALLE 81 No. 106 A- 10 de la Localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá D.C.; representada legalmente por la señora SOBEIDA POVEDA MONTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.467.391 y contra los establecimientos ubicados en las direcciones: CALLE 81 No. 106 A-04, CARRERA 106 A No. 81-21, CARRERA 106 A No. 81-27, CALLE 81 A No. 106-03 y CARRERA 106 No. 81-95

Artículo Segundo: Notificar a SOBEIDA POVEDA MONTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.467.391, en su calidad de Representante legal del LICEO PSICOPEDAGÓGICO BOLIVIA y de los establecimientos indicados en el artículo primero o a quien haga sus veces del presente auto de cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No. 1-02-2-2012-10-1874 estará a su disposición en la Dirección de

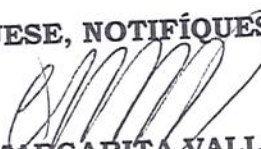
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 017	FECHA 10 FEB 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2012-10-1874	PÁGINA 10 DE 10
--------------------------------------	----------------------	-----------------------------------	--------------------

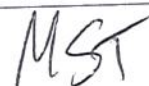
Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso primero, torre B. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309).

Artículo Tercero: Expedir las comunicaciones pertinentes.

Artículo Cuarto: Contra el presente Auto de formulación de cargos no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
PAJARO & ASOCIADOS CONSULTORES JURIDICO FINANCIEROS S.A.S.	FIRMA CONTRATISTA	PROYECTO	
Abg MARIO ANDRES SUAREZ TOVAR	ABOGADO CONTRATISTA	APROBÓ	
NERY YANETH MARTIN R.	Profesional Especializado	REVISÓ	

Bogotá D.C. 10 de abril de 2017

Señora:
SOBEIDA POVEDA MONTERO
LICEO PSICOPEDAGOGICO BOLIVIA

Calle 81 No 106 A – 09
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No.
Radicación **S-2017- 52194**

FECHA: **07/04/2017**

No
Referencia **N-2017- 3215**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2017-498

REFERENCIA: AUTO N° 17 del 10/02/2017.

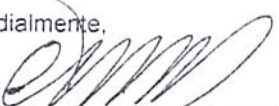
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 17 del 10/02/2017, expedido por la Secretaría de Educación Distrital y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la Asociación de padres de familia del LICEO PSICOPEDAGOGICO BOLIVIA", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyecto: Jimmy W. Ospina. 
Anexo lo anunciado en (5) Fóllos
C.C Expediente Cód. **41.467.391**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde **25 abril-2017** Hora **07:00 AM**

Hasta **02 mayo -2017** Hora **03:30 PM**

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**